



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0299-2019/MPS.

Sullana, 20 de febrero del 2019.



VISTO: El Informe N° 118 y 134-2019/MPS-PPM de fechas 11 y 13 de febrero del año en curso, emitidos por el Procurador Público Municipal, sobre cumplimiento de mandato judicial a favor de YRIS GUISELLE REY ADANAQUE, seguido según Expediente N° 00040-2018-0-3101-JR-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° Ocho de fecha 07 de enero del 2019, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, resuelve: 1) Cúmplase con la sentencia de vista - Resolución N° Siete de fecha 03.12.2018, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° Cuatro de fecha 03.09.2018, que declara fundada la demanda interpuesta por YRIS GUISELLE REY ADANAQUE contra la Municipalidad Provincial de Sullana; en consecuencia, declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, entre la demandada Municipalidad Provincial de Sullana y la demandante YRIS GUISELLE REY ADANAQUE, debiendo la entidad demandada REPONER a la recurrente dentro los cinco días hábiles de notificada la sentencia, en su puesto de trabajo previo al despido (personal de seguridad y vigilancia), con el mismo nivel y categoría remunerativa. 2) Declara Infundada la excepción de Caducidad deducida por la parte demandada. 3) Declara Fundada la oposición a la exhibición de órdenes de pago, medio de prueba ofrecido por la parte actora. 4) Asimismo, se determinan los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS SOLES Y 00/100 CENTIMOS), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es, la suma de S/. 75.00 soles, Sin Costas, Sin Multa;

Que, mediante los documentos del Visto, el Procurador Público Municipal comunica que en aplicación del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS, corresponde cumplir con el precitado mandato judicial, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

Que, con Informe N° 311-2019/MPS-SG.RRHH de fecha 20.02.2019, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita a Secretaría General que emita el documento resolutorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial; y

De conformidad a lo informado por el Procurador Público Municipal, Subgerente de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución N° Ocho de fecha 07 de enero del 2019, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, que resuelve: Cúmplase con la sentencia de vista - Resolución N° Siete de fecha 03.12.2018, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° Cuatro de fecha 03.09.2018; en consecuencia, CUMPLASE con reconocer a la actora **YRIS GUISELLE REY ADANAQUE**, la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo Segundo.- Cúmplase con REPONER a la demandante, como Obrero, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en el puesto de trabajo que venía ostentando al momento del despido, esto es como Personal de Seguridad y Vigilancia, con el mismo nivel y categoría remunerativa.

Artículo Tercero.- CUMPLASE con cancelar a favor de la demandante, la suma de S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS SOLES Y 00/100 CENTIMOS), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es, la suma de S/. 75.00 soles, Sin Costas, Sin Multa.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas, implementen las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldaña Sanchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo